

Introducción

La presente información, relacionada con la regulación de la escalada en el Parque Natural Sierras Subbéticas, es fruto de la aplicación de los criterios de la Carta Europea de Turismo Sostenible, a la que se encuentra adherido este parque natural desde 2008, así como de los trabajos desarrollados en el seno de la Junta Rectora del citado parque natural.

Los siguientes lugares y condiciones para desarrollar esta actividad intentan conseguir una escalada sostenible en consonancia con la conservación de los recursos naturales y culturales del parque natural.

Los puntos de escalada quedan agrupados en dos grupos: a) Puntos de escalada sin restricciones y b) Puntos de escalada con restricciones. En el resto del territorio del parque natural, queda prohibida la escalada.

! Puntos de escalada sin restricciones

Malos Vientos (Zuheros)	X = 384613	Y = 4156174
El Control (Zuheros)	X = 384259	Y = 4156045
Las Cruces (Zuheros)	X = 384153	Y = 4155641
Zorreras (Zuheros)	X = 383910	Y = 4155034
Peña López (Cabra)	X = 374102	Y = 4150611
Cueva del Grajo (Rute)	X = 380186	Y = 4132206
Rosa Alta (Rute)	X = 380658	Y = 4132090

! Puntos de escalada con restricciones

(permitida la escalada únicamente desde el 15 de julio hasta el 8 de enero):

Cueva del Fraile (Zuheros)	X = 383594	Y = 4155147
Mirador (Zuheros)	X = 383889	Y = 4155736
Placa de los Seises (Zuheros)	X = 383755	Y = 4155452
Petit Cañón (Zuheros)	X = 383662	Y = 4155482
Cañón del Bailón (Zuheros)	X = 383810	Y = 4155726
Vía Ferrata* (Zuheros)	X = 383820	Y = 4155714
Cerro del Algarrobo (Luque)	X = 386796	Y = 4158533
Tajo del Algarrobo (Luque)	X = 386747	Y = 4158520
Cantera (Luque)	X = 386887	Y = 4158658

*Nota: la Vía Ferrata, por ser una instalación propiedad del Ayuntamiento de Zuheros, requiere adicionalmente autorización expresa de ese Organismo.

A) Normas de buena conducta ambiental:

- 1) Sólo se podrá practicar la escalada, en cualquiera de sus estilos, en las zonas recogidas en el presente documento y con las condiciones que al respecto se establecen, previéndose los procedimientos sancionadores correspondientes en caso de incumplimiento de acuerdo a la legislación vigente.
- 2) El acceso hasta el punto de escalada debe realizarse desde la vía de uso público más cercana (carretera, camino o sendero), mediante itinerarios que eviten las zonas más sensibles o vulnerables y siguiendo por el camino más corto. Asimismo, se deben seguir las recomendaciones de los Agentes de Medio Ambiente destinados en el lugar, o técnicos del parque natural.
- 3) Al finalizar la actividad, todo debe quedar en igual estado en que se encontró cuando se inició, sin resto alguno sobre el terreno, ni indicio de haberse realizado la actividad.
- 4) No debe deteriorarse el paisaje, ni alterar o recolectar los recursos bióticos, geológicos o culturales.

- 5) Deben minimizarse en todo lo posible las emisiones acústicas.
- 6) Se debe evitar a toda costa causar molestias a la fauna existente, ya que ello puede suponer un abandono de nidos o pérdida de camadas. Si se detecta algún nido o pollo en las inmediaciones de la vía de escalada que se está practicando, la actividad debe suspenderse de inmediato, e informar al Agente de Medio Ambiente destinado en el lugar.
- 7) Ciertos animales de compañía pueden causar molestias a la fauna silvestre del parque natural llegando, a veces, a provocar el abandono de nidos y camadas, dañar o dar muerte a dicha fauna, o inquietar o molestar al ganado doméstico de los propietarios del Parque. Además, la pérdida por extravío de algunos de ellos incluso pone en peligro la integridad del medio natural. Por ello, no se debe acceder a los puntos de escalada con animales de compañía.
- 8) El hallazgo por el escalador de restos arqueológicos o históricos debe ser comunicado de inmediato a la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento correspondiente o a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

B) Condiciones administrativas para el desarrollo de la actividad de la escalada.

- 9) Para la práctica de escalada en las zonas restringidas, se debe notificar a la Dirección del parque natural, al menos 2 días hábiles antes de la fecha prevista, cada una de las actividades a realizar mediante el modelo de comunicación previa, bien mediante el nº de fax (957 506 985) ó a través de su correo electrónico:

(pn.subbeticas.cma@juntadeandalucia.es).

El teléfono de los Agentes de Medio Ambiente, para cualquier incidencia o necesidad es el 671 595 498.

- 10) Si hubiese algún cambio tanto en el número de participantes como en el horario de la actividad, debe comunicarse a la Dirección del parque natural.
- 11) En los puntos de escalada restringida queda autorizada la actividad únicamente durante el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 8 de enero. Así mismo, en estos puntos, el cupo máximo será de 50 personas al día, dividido en grupos de 25 personas.

FINANCIA:



Junta Rectora del Parque Natural Sierras Subbéticas

PROMUEVE:



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



- 12) El horario permitido para el desarrollo de la actividad está comprendido entre una hora después del amanecer y una hora antes del anochecer.
- 13) El paso por fincas privadas debe contar previamente con el permiso de su titular, y en todo caso se asegurará el mantenimiento del estado de los accesos, al paso por ellas.
- 14) Las observaciones y fotografías deben realizarse desde los lugares acondicionados para ello, y en todo caso desde los lugares que menos incidan sobre el medio natural.
- 15) Se debe respetar en todo momento, si las hubiere, las señales oficiales que informen, restrinjan o prohíban distintos aspectos de la actividad. Cualquier señalización adicional que pretenda instalar el escalador debe tener autorización expresa de los servicios del parque natural.
- 16) No se permite el uso del fuego bajo ningún concepto.
- 17) El uso de la vía ferrata necesitará autorización expresa del Ayuntamiento de Zuheros, titular de este equipamiento, que establecerá la regulación del uso de la misma. Igualmente, necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente, que la emitirá de acuerdo con la

Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.

- 18) La Consejería de Medio Ambiente podrá suspender la actividad que se esté desarrollando, sin necesidad de previo aviso, cuando se aprecie peligro inminente, concurren causas de fuerza mayor, o se aprecie una afección razonable que ponga en peligro la conservación de los elementos patrimoniales del parque natural.
- 19) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será motivo suficiente para que la Delegación Provincial de Medio Ambiente suspenda esta actividad, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan tras la incoación de los expedientes sancionadores correspondientes. La responsabilidad administrativa se exigirá a la persona responsable de la organización, sin perjuicio de que esta pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sean materialmente imputables los incumplimientos.
- 20) En caso de que se produzca cualquier emergencia, llame al teléfono 112.

C) Recomendaciones para la realización de la escalada segura.

- 21) Los usuarios deberán utilizar casco para realizar la actividad de escalada, deberán estar federados ó tener algún seguro que los asista y, en caso de no tener conocimiento sobre la actividad, deberán ir acompañados de un guía titulado o persona que pueda acreditar experiencia en la materia.



Isidoro Hidalgo



Isidoro Hidalgo

